

# Honorable Concejo Deliberante



Quilmes  
2020 - "Año Belgraniano"

DESPACHO N°.....

VISTO:

El Expediente N°....., presentado por la Concejala IRIBARNE, Patricia Noemí, referente a la Ley N° 27.350 de Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados; la Ley N° 26.688 de Declaración de Interés Nacional la investigación y producción pública de medicamentos, materias prima para la producción de medicamentos, vacunas, productos médicos; la Ley 27.113 de Creación de la Agencia nacional de Laboratorios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la concepción imperante en materia de Derechos Humanos, el Derecho a la Salud, constituye uno de los derechos fundamentales del ser humano, su protección integral ha sido objeto de distintos Tratados Internacionales y Normas Fundamentales.

Que, en este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS), teniendo en cuenta a la persona humana en su integralidad, sostiene: *"La salud es un estado de completo bienestar físico, mental, social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"*.

Que, la Declaración Universal de los derechos Humanos prevé en su Artículo 25, primer párrafo, que, "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a toda su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

Que, el pacto Internacional de Derechos Económico, Sociales y Culturales, que en su Artículo 12 sostiene

*"1.Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental."*

*Honorable Concejo Deliberante*



*Quilmes*  
*2020 - "Año Belgraniano"*

2. *Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños.*
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y el medio ambiente.*
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ella.*
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad".*

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas Formas de de Discriminación Racial, en su artículo 5 dice: "En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente convención, los estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color, origen nacional o étnica.

Que, la convención sobre los derechos del Niño, establece en su Artículo 24 "los Estados Partes reconocen los derechos del Niño al disfrute del más alto nivel posible de la salud y al servicio, para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud"

Que, dentro de nuestro ordenamiento, La Constitución Nacional, a partir de la reforma realizada en 1994, incorporando en su Artículo 75 Inciso 22, una serie de Tratados Internacionales, sobre Derecho Humanos que reconocen en forma implícita el derecho a la salud conforme fuera expuesto, en forma precedente.

## *Honorable Concejo Deliberante*



*Quilmes*  
*2020 - "Año Belgraniano"*

Que, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, prevé en su Artículo 8 "La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos, sostiene al hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación, promueve la educación para la salud, la rehabilitación y la reinserción de las personas toxicas dependientes. El medicamento por su condición de bien social integra el derecho, la provincia a los fines De sus seguridad, eficacia y disponibilidad asegura, en el ámbito de sus atribuciones la participación de profesionales idóneos y competentes en su proceso de producción y comercialización".

Que, Claramente, el andamiaje legal vigente en el territorio de nuestra Nación y especialmente nuestra Provincia, conceptúa a la salud como un Derecho fundamental, íntimamente ligado a la integralidad y la dignidad de la persona humana. En consecuencia, garantiza a todos sus habitantes el bienestar psicofísico y el acceso a los sistemas de salud en igualdad de condiciones.

Que, en este hilo argumental , dable es señalar que el 29 de Marzo de 2017, se produjo un hecho histórico a nivel nacional, en lo que hace al reconocimiento de este derecho fundamental, en esa fecha, la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, aprobó por unanimidad la Ley Nacional N° 27.350, que establece un marco regulatorio para la investigación medica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

Que, sin que perjuicio de los distintos Proyectos que en diferentes jurisdicciones se llevan a cabo, a fin de paliar la ausencia de reglamentación por parte del Gobierno Nacional de esta importante norma, lo cierto es que, a nivel Municipal son varios los

## *Honorable Concejo Deliberante*



*Quilmes*  
*2020 - "Año Belgraniano"*

Gobiernos que han impulsado medidas tendientes a garantizar el acceso a los derivados a base de Cannabis para uso científico, medicinal o terapéutico.

Que, en este orden, se sanciono en 2019 una ordenanza Municipal en el Partido de Hurlingham, proyecto presentado cuyo Génesis es la ONG "Annanda Cultiva", cuyos fundamentos manifiesta" ... entre otras preparaciones, el aceite cannábico tiene reconocimiento a nivel global del exitoso uso terapéutico para, por ejemplo, diferentes padecimientos como el Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA) la epilepsia refractaria y el cáncer, como también para calmar dolores crónicos. Dos de los efectos más importantes del cannabis medicinal descrito por la medicina tradicional por su valor analgésico y su utilidad anti-inflamatorio".

Que, se menciona luego " que el uso medicinal del aceite de cannabis ha demostrado mejores resultados que la medicina tradicional en niños que sufren patologías como el síndrome de Davet y que desde muy temprana edad padecen repetidas, fuertes y prolongadas crisis convulsivas, causándole deterioro cognitivo, perdida de pautas madurativas problemas motores y sufrimiento".

Que,"...en el ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Medica) autorizo el 17 de febrero de 2019 la importación de aceites de cannabis para cinco pacientes que sufren epilepsia refractaria. Además en su "informe ultrarrápido de evaluación de tecnología sanitaria. Usos terapéuticos de los cannabinoides" del 8 de Junio de 2016, presento los enormes resultados en cuanto a la eficacia y seguridad del uso medicinal de los cannabinoides para el tratamiento del dolor crónico, nauseas, vómitos debido a la quimioterapia, estimulación del apetito en infección HIV/SIDA, espasticidad debido a la esclerosis múltiple o paraplejia, síndrome de Tourette, trastorno de espectro autista o epilepsia refractaria a los tratamientos convencionales, en pacientes de cualquier edad".

## *Honorable Concejo Deliberante*



*Quilmes*  
*2020 - "Año Belgraniano"*

Que, Municipios como Gral Lamadrid, San Vicente, Berazategui, Florencio Varela, Rivadavia, Castelli, Ituzaingo, Viedma, Gral Roca, han aprobado o autorizado cultivar cannabis con fines de investigación médica- científica. En Berazategui, Marcelo Peretta, Secretario General del sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos, manifestaba "Es un paso importante, pero tiene que estar seguido por decisiones concretas, como favorecer la llegada del aceite a las farmacias, sino termina siendo un papel más".

Que, todo lo hasta aquí expuesto dan muestras claras de la necesidad de avanzar en un marco normativo que permita el acceso a las familias con problemáticas de salud como las aquí descriptas y que así lo requieren, a los derivados del cannabis. Pero también, resulta impostergable crear los espacios y equipos para la investigación que permitan desarrollar materia prima y productos con altos estándares de seguridad biológica.

Que, en aras a la implementación de estos preceptos, resulta imperiosa, la labor Estatal, la cual no solo debe estar dirigida a implementar un ordenamiento normativo que ampare a los usuarios de los distintos derivados del Cannabis para uso medicinal y/o terapéutico, sino también dirigida a impulsar la producción por parte del estado, a través de laboratorios públicos que el mismo posea.

Que, existen en el ejido municipal diferentes Organizaciones de profesionales, usuarios/as, investigadores/as, cultivadores/as que trabajan la temática como "RESET-Política de drogas y Derechos Humanos", como así también "Quilmes Cultiva Conciencia", quienes colaboraron en el presente Proyecto, y las cuales promueven la difusión, la concientización, la promoción de la terapéutica cannábica, la capacitación, dado que al igual que el resto del país, la demanda de personas que solicita el uso de cannabis medicinal para paliar su

*Honorable Concejo Deliberante*



*Quilmes*

*2020 - "Año Belgraniano"*

sintomatología, es exponencial y la no intervención del estado los lanza permanentemente al inescrupuloso y peligroso mercado ilegal.

La Comisión de Salud, Higiene, Acción Social, Tierras y Viviendas, por las razones que dará la señora miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente:

#### **PROYECTO DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.-OBJETO. La presente Ordenanza establece un marco regulatorio en el ámbito del Municipio de Quilmes, para el acceso informado y seguro, como recurso terapéutico, la investigación, el uso científico y la producción pública del cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

ARTÍCULO 2°.-DECLARACION DE INTERES SANITARIO. Declárase de interés sanitario para el Municipio de Quilmes las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población, mediante la investigación y el uso científico de la planta cannabis y sus derivados, sea tanto con fines medicinales, terapéuticos y/o científicos, como así también en el programa de reducción de daños en materia de adicciones y consumos problemáticos.

ARTÍCULO 3°.- INVESTIGACION. El Municipio de Quilmes a través de los Organismos pertinentes, promoverá estudios e investigaciones clínicas, relacionadas con el uso de cannabis confines terapéutico, con la finalidad de profundizar conocimientos y crear nuevos saberes sobre sus uso. Se impulsará la participación de asociaciones civiles, que tengan en su objeto social orientadas a la temática, de los entes estatales, como Hospitales Públicos, Universidades Nacionales con sede en esta ciudad, la ANMAT, para que establezca pautas y protocolos precisos de investigación. Los estudios e investigaciones vinculadas al uso de cannabis, con fines terapéuticos deben ser

*Honorable Concejo Deliberante*



*Quilmes*

*2020 - "Año Belgraniano"*

desarrollados en el marco del mejoramiento de los DETERMINANTES DE SALUD, propuestos por la Organización Mundial de la Salud.

ARTÍCULO 4.- DESARROLLO Y PRODUCCION PÚBLICA DE MEDICAMENTOS. El Municipio de Quilmes a través de sus áreas correspondiente promoverá y estimulará la producción pública de medicamentos a base de cannabis y formas farmacéuticas derivadas.

ARTÍCULO 5.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza recaerá en la jurisdicción que así lo disponga, vía reglamentaria, el Poder ejecutivo Municipal. En dicho carácter, estará encargado de dictar el reglamento complementario que se considere necesario para el mejor cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 6°.- AUTORIZACIÓN PARA CULTIVO PERSONAL- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 5, inciso 5 de la Ley 23.737, todo paciente o representante legal, tutor/a o curador/a paciente, que, presentando las patologías incluidas en la presente Proyecto de Ordenanza, y aquellas que determine la Reglamentaciones y/o las prescriptas por médicos que cuenten con matriculas habilitantes, se encuentren habilitados a fin de sembrar, cultivar o guardar cannabis y sus derivados, en las cantidades que determine el médico.-

Tratantes hasta el máximo permitido en la reglamentación. A tal fin, solo será requisito contar con la orden médica que indique la necesidad de someterse a un tratamiento a base de cannabis y/o sus derivados.

*Honorable Concejo Deliberante*



*Quilmes*

*2020 - "Año Belgraniano"*

ARTÍCULO 7°.- REGISTRO DE CULTIVADORES SOLIDARIOS, CANNABICULTORES Y FAMILIAS DEL CANNABIS Y SUS DERIVADOS. Crease en el Ámbito Municipal de Quilmes, el Registro de Cultivadores Solidarios, Cannabis Cultores y Familias del Cannabis y sus derivados que tendrá como objeto, modificaciones.

- a) Otorgar las Licencias para la plantación, cultivo, producción del Cannabis, para el uso medicinal y/o terapéutico, así como las prorrogas, modificaciones, suspensiones o bajas, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.-
- b) Suspender mediante Resolución la licencia que permita la plantación, cultivo, uso y posesión de las semillas de la planta de Cannabis y de sus derivados para fines médicos y científicos.
- c) Proteger la identidad y privacidad de las personas que integran el Registro.
- d) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos. La autoridad de aplicación reglamentará los requisitos para la inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 8°.-CREACIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE POLÍTICAS RELACIONADAS AL CANNABIS. Crease bajo la órbita de la autoridad de aplicación, el "Consejo Asesor de Políticas relacionadas al Cannabis".

ARTÍCULO 9°.- FUNCIONES. En su carácter de órgano de consulta de la autoridad de aplicación, son funciones del Consejo Asesor de Políticas relacionadas al Cannabis".-

- a) Asesorar en la elaboración de normas y disposiciones atinentes a la materia.

*Honorable Concejo Deliberante*



*Quilmes*

*2020 - "Año Belgraniano"*

- b) Colaborar, en forma previa a su aprobación, en la elaboración de los planes y programas.
- c) Opinar fundadamente en toda otra cuestión relacionada a la materia, que le fuera requerida por las autoridad de aplicación o cuando lo estimare conveniente.
- d) Promover programas de capacitación y difusión en relación a la temática de la presente Ordenanza, a través de jornadas públicas y capacitaciones.
- e) Promover el desarrollo y las previsiones para el registro creado en el Artículo 7° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10°).INTEGRACIÓN. El Cuerpo del Consejo estará conformado por representantes de asociaciones civiles relacionadas a la investigación y uso terapéutico del Cannabis, representantes de los usuarios de medicamento a base de Cannabis medicinal, profesionales, asociaciones civiles relacionadas con las políticas de drogas en el país, e investigadores de la temática. El número de Representantes, el carácter, la periodicidad de las reuniones, lo establecerá la autoridad de aplicación en la reglamentación correspondiente. Los miembros del Consejo Asesor ejercerán sus cargos Ad-Honorem.

ARTÍCULO 11°.- CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN Y CAPACITACIÓN. La autoridad de aplicación, en coordinación con los Organismo Municipal pertinentes, deberá implementar programas de capacitación, concientización y sensibilización en relación la temática de la presente Ordenanza, dirigida al personal de la administración pública municipal y en especial a los trabajadores del Sistema de Salud Pública.-

ARTÍCULO 12°.-CONVENIOS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS. La autoridad de aplicación gestionará y tramitará ante el Estado Nacional y Provincial todas y cada una de las autorizaciones

*Honorable Concejo Deliberante*



*Quilmes*  
*2020 - "Año Belgraniano"*

y convenios que fueran necesario para garantizar la provisión del Cannabis y otros derivados de la planta de Cannabis, que se autoricen en el futuro para uso medicinal y/o en un todo de conformidad con las exigencias legales de calidad, seguridad y eficacia requeridos por la (ANMAT) o el Organismo que en el futuro lo reemplace. Asimismo gestionará todas aquellas autorizaciones legales, acciones y medidas tendientes a proteger y mejorar la salud pública y la calidad de vida de la población mediante la investigación científica de la planta cannabis y sus derivados para uso Medicinal y/o Terapéuticos, incluyendo convenios de Universidades Nacionales, CONICET, INTA, entre otros Organismos y entidades nacionales y/o extranjeras que la autoridad de aplicación determine.

ARTÍCULO 13.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente, dentro de los sesenta días (60) Contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 14°.- De forma.